



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° HCDSB
Expediente N° 1513/20 y agreg. 1510/20**

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN BENITO
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Exímase del pago de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, profilaxis y Seguridad, correspondiente al período comprendido entre el mes de Abril a Julio de 2020 a toda aquellas actividades comerciales y servicios previsto en la Ordenanza Impositiva anual 2020 registradas, que no registren deuda a la fecha indicada en el artículo 2 y que hubieren debido permanecer cerrados en función del aislamiento social, preventivo y obligatorio por no encontrarse comprendida dentro de las excepciones previstas en el Decreto Nacional 297/2020 y las Decisiones Administrativas de Jefatura de Gabinete de Ministros n° 429/2020, 450/2020, 467/2020, 468/2020 y 490/2020 y sucesivos.-

ARTÍCULO 2º: El beneficio mencionado en el artículo anterior podrá ser solicitado por aquellos contribuyentes regularmente inscriptos y que no registren deuda con sus obligaciones tributarias con vencimiento al 31 de diciembre de 2019.-

ARTÍCULO 3º: Establézcase que lo expresado en el artículo 1º y 2º no exime de contravenciones al Código de Faltas Municipal.-

ARTÍCULO 4º: Exímase del pago de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, profilaxis y Seguridad, correspondiente al período comprendido entre el mes de Abril y Mayo de 2020 a todas aquellas actividades//



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° HCDSB
Expediente N° 1513/20 y agreg. 1510/20**

//descriptas en el artículo 1 pero que si registren deuda a la fecha indicada en el artículo anterior y que hubieren debido permanecer cerrados de igual forma que la indicada en el artículo 1°.-

ARTÍCULO 5°: En el caso de los contribuyente comprendidos en el artículo 4°, deberán previamente celebrar un CONVENIO ESPECIAL DE PAGO en la forma y condiciones indicadas en el artículo 8° de la presente, reconociendo y aceptando expresamente la deuda a la fecha de celebración del convenio, asimismo deberán desistir de cualquier recurso administrativo y/o judicial interpuesto o que pudiera interponer, renunciar al derecho de apelar y/o interponer cualquier tipo de prescripción liberatoria tendiente a extinguir la acción de cobro a favor de la municipalidad.-

ARTÍCULO 6°: Prorróguese el vencimiento del pago de los periodos correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo 2020 de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad al 30 de Septiembre de 2020.-

ARTÍCULO 7°: REQUISITOS:

- La eximición deberá ser solicitada por los titulares y/o responsables de la Tasa antes mencionada por nota formal.
- Deberán presentar copia de Declaración Jurada presentada en Ingresos Brutos Entre Ríos de los meses comprendidos entre Enero de 2019 a la fecha de celebrar el convenio de pago especial.



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° HCDSB
Expediente N° 1513/20 y agreg. 1510/20**

- Gozaran de la eximición prevista en el artículo 1° los contribuyentes que hayan cumplido en tiempo y forma sus obligaciones fiscales al 31 de Diciembre de 2019.
- Aquellos contribuyentes que opten por este beneficio, quedarán obligados al pago en tiempo y en forma de sus obligaciones mensuales durante todo el año 2021, caso contrario será reconsiderado su situación, pudiendo perder el beneficio otorgado por el municipio, quedando habilitado el Poder Ejecutivo a reclamar por la vía judicial el monto de la eximición otorgada.
- Aquellos contribuyentes comprendidos en el artículo 4° -quienes registran deuda que opten por este beneficio y realicen convenio de regularización de su deuda, quedaran obligados al pago en tiempo y en forma de sus obligaciones fiscales mensuales durante todo el tiempo de duración del convenio, caso contrario será reconsiderado su situación, pudiendo el municipio dar por rescindido el convenio y así el contribuyente perder el beneficio otorgado, quedando habilitado el Poder.
- Ejecutivo Municipal a reclamar por la vía judicial el monto total adeudado más el que hubiere correspondido a la eximición otorgada.

CONVENIO DE PAGO ESPECIAL

ARTÍCULO 8°: Modalidad y vencimiento:

- Plan 6 cuotas iguales y consecutiva con un interés del 15 % anual.



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° HCDSB
Expediente N° 1513/20 y agreg. 1510/20**

- Plan 12 cuotas iguales y consecutivas con un interés del 20 % anual.
- Plan 24 cuotas iguales y consecutiva con un interés del 30 % anual.

El vencimiento de la primera cuota operara el 15 de enero de 2021.-

ARTÍCULO 9°: Monto mínimo de la cuota mil (\$ 1000).-

ARTÍCULO 10°: El incumplimiento en el pago de dos cuotas consecutivas o alternadas, en el Convenio pago especial, o la falta de pago de uno de los períodos correspondiente al año 2021, sin necesidad de intimación judicial ni extrajudicial alguna, producirá la caducidad automática del convenio de pago celebrado, con pérdida de los beneficios otorgados por la presente ordenanza, renaciendo la deuda originaria con más sus intereses y accesorios, la que será re-liquidada con deducción de lo pagado, que será imputado como pago a cuenta.-

ARTÍCULO 11°: Derogase cualquier otra norma que se oponga a la presente ordenanza, en referencia a la fecha de vencimientos de las tasas y, en referencia, a los intereses anuales previstos para el cobro. -

ARTÍCULO 12°: Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

Sala de Sesiones del H.C.D. San Benito 18 de Mayo de 2020.-



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San Benito*

Visto:

La promulgación de la presente Ordenanza, según Decreto N° 102/20 PMSB de fecha (26/05/2020) Téngase por ORDENANZA bajo el N° 621/20 HCDSB. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

San Benito, 26 de Mayo de 2020.-



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San Benito*

Fundamentos: correspondientes a la Ordenanza N° 621/20

La delicada situación económica-financiera que afecta, entre muchas otras, a la actividad comercial y prestadores de servicios que se desarrollan en nuestro ejido municipal, por no poder abrir sus locales comerciales, en función del aislamiento social, preventivo y obligatorio que ha establecido la Presidencia de la Nación, producto de la pandemia del COVID-19.-

Que a partir de la sanción del Decreto 297/2020 del Poder Ejecutivo nacional y modificatorios, se estableció el aislamiento social, preventivo y obligatorio, definiendo algunas actividades y servicios declarados esenciales en la Emergencia, exceptuados del cumplimiento del mismo.

Que, se han dictado Decisiones Administrativas de Jefatura de Gabinete de Ministros n° 429/20, 450/20, 467/20, 468/20 y 490/20 y sucesivos se definió la ampliación de actividades exceptuadas. -

Que es obligación del municipio contemplar este acontecimiento extraordinario que afecta la vida social y económica de nuestros vecinos, considerando la situación de esos sectores de la economía local que se vieron afectados económicamente y financieramente al no poder abrir sus locales comerciales, no pudiendo afrontar los distintos gastos fijos originados por la actividad, en muchos caso incluso no poder pagar el sueldos de sus empleados.-

Que estos vecinos han manifestado su preocupación de no poder pagar sus obligaciones fiscales en tiempo y en forma por no contar con los recursos necesarios.-

Que por ese motivo, el Municipio no puede ser ajeno a esta realidad.-



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San Benito*